

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 OVIEDO

DEMANDA (CLP) Nº: 237/2017

SENTENCIA Nº: 487/2017

En OVIEDO, a diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Dña. MARÍA DE LOS ÁNGELES ANDRÉS VEGA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de OVIEDO, tras haber visto los presentes autos sobre: **CANTIDAD (FUNCIONES SUPERIOR CATEGORÍA)**, seguidos entre partes:

Como demandante **D^a** , que comparece representada por el Letrado Sr. .

Como demandado el **AYUNTAMIENTO DE OVIEDO**, que comparece representado por la Letrada Sra. M^a .

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 28-3-17, se presentó la demanda rectora de los autos de referencia en la que, tras la alegación de hechos y fundamentos de derecho, solicita se dicte sentencia por la que se declare el derecho de la demandante a percibir el complemento específico nivel 22, lo que supone un incremento de 165,83 € mensuales (14 módulos), condenando al Ayuntamiento de Oviedo a estar y a pasar por tal declaración y todo ello con los efectos legales inherentes.

SEGUNDO.- En el acto del juicio celebrado el día 13-9-17, la parte actora se ratificó en su demanda pidiéndose de contrario su desestimación en base a las alegaciones que constan en la correspondiente Acta. Practicada la prueba propuesta con el resultado que consta en autos, las partes concluyeron insistiendo en sus respectivas pretensiones. Se aportó prueba documental.

HECHOS PROBADOS

1º) M^a _____, provista de DNI nº _____ suscribió con el Ayuntamiento de Oviedo, tras superar el proceso selectivo a tal fin, contrato de trabajo por tiempo indefinido para prestar sus servicios como ayudante de biblioteca a tiempo completo, en concreto el 15-3-2010.

Ya había trabajado antes de 08/08 a 04/2009 para el Ayuntamiento, siendo destinada desde el principio a centro de trabajo sito en C) Martínez Marina 10 de Oviedo, donde no hay ninguna biblioteca.

Desempeñó las siguientes funciones hasta fecha reciente:

- Control y seguimiento del presupuesto y de la facturación de la Red Municipal de Bibliotecas, Asignación y Distribución del presupuesto entre las Bibliotecas de la Red.
- Centralización de las propuestas de adquisición de fondos bibliográficos y audiovisuales; realización de las compras de dichos fondos y su distribución entre proveedores.
- Planificación, programación, contratación y seguimiento de las actividades comunes de la Red.
- Recopilación y difusión de las actividades organizadas por cada biblioteca y realización de propuestas de comunicación sobre la Red y sus servicios.
- Difusión en medios de comunicación, web municipal y redes sociales de toda la información relativa a la Red.
- Control del personal a efectos de sustituciones, permisos, vacaciones. Recogida de incidencias en el control horario y traslado a la Sección de personal. Control y seguimiento del personal de planes de empleo, becarios, alumnos en prácticas.
- Elaboración de informes: técnicos, de funciones, de actividades, etc.
- Realización de la memoria anual y del inventario de la Red.
- Recopilación y elaboración de datos estadísticos.
- Supervisión y mantenimiento del catálogo de la red y de los ficheros de socios.
- Información, recogida y atención de sugerencias, reclamaciones y quejas.

- Relación con instituciones, asociaciones y centros escolares.
- Control de instalaciones, materiales y equipos; comunicación de incidencias a otros departamentos municipales. Reposiciones del material de oficina de la red.
- Labores técnicas y administrativas para el buen funcionamiento de la Red.

2º) La actora el 21.7.2017 pasó a disfrutar sus vacaciones manteniéndose hasta entonces en el ejercicio de dichos cometidos a petición de sus superiores, a su vuelta se incorporó a la biblioteca de Pumarín sita en C) Aureliano San Román de Oviedo donde actualmente realiza las funciones de ayudante de biblioteca, que según la RPT aprobada en 2014 consisten en atención a los usuarios, catalogación y conservación del material bibliográfico y de otros fondos de las bibliotecas municipales, desarrollo de otros programas culturales, educativos o sociales que se les atribuyan, suplencia de puestos equivalentes, tareas de apoyo en la selección y adquisición de material bibliográfico y audiovisual, trabajos administrativos asociados a la gestión bibliotecaria. El ayudante de bibliotecas según dicha RPT reporta al "coordinador de bibliotecas", pertenece al grupo/subgrupo A-2, siendo la misión esencial del puesto la "gestión de la biblioteca asignada y la suplencia de los puestos equivalentes", y tiene asignado nivel de CD –complemento de destino- 18.

3º) Dependía la red de bibliotecas de la Concejalía de Servicios Sociales pasando a depender orgánicamente de la de Educación desde 06/2017.

En la RPT provisionalmente aprobada en 2014 figuraba como coordinadora de bibliotecas en régimen de adscripción provisional, posteriormente se dejó sin efecto dicho nombramiento provisional en favor de la demandante.

4º) El PT de coordinadora de bibliotecas ha salido a concurso recientemente sin que la demandante decidiese participar en el proceso selectivo, manteniéndose en el desempeño de las funciones referidas al HP primero hasta después de resolverse el concurso, a petición como se dijo de sus superiores y hasta el nombramiento oficial de la persona que ahora ocupa el PT de Coordinadora, doña .

5º) El PT de Coordinadora de Bibliotecas reporta según la RPT al Jefe/a de la Sección de Promoción Social, pertenece al grupo o subgrupo A-1/A-2 con un nivel 22 de CD, siendo la misión del puesto "la responsabilidad de la unidad y de los proyectos asignados, tramitación y propuesta a nivel superior de los expedientes de la Unidad", consignándose como funciones específicas:

- Adquisición centralizada de los fondos bibliográficos y audiovisuales para incorporar a la Red de Bibliotecas.
- Atención a sugerencias y quejas de los usuarios.
- Coordinación de los trabajos del personal de la Unidad.
- La elaboración de los informes técnicos que se le atribuyan.
- Mantenimiento y supervisión de los catálogos de Socios de la Red de Bibliotecas.

- Responsable de la Red de Bibliotecas y del control de las instalaciones y equipos asignados.

- Suplencia de los otros coordinadores de la sección.

6º) En la RPT del Ayuntamiento cada PT tiene asignado un número de puntos en función de las tareas y responsabilidades asignadas a él, que determinan la cuantía del complemento específico a abonar al trabajador que las realiza, el PT de ayudante de biblioteca tiene asignados 26 puntos y el de coordinadora de biblioteca 30 puntos.

La cuantía mensual de la diferencia entre los 30 puntos y los 26 puntos nivel 22 y nivel 18 de CD es de 165,83 € mensuales, en 14 pagas.

7º) Se presentó reclamación previa el 17-2-17 y posterior demanda el 28.3.2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora reclama las diferencias salariales por el ejercicio de funciones de superior categoría habidas en el año anterior a su R.P., y hasta su cese en el ejercicio o desempeño de las mismas al pasar a disfrutar vacaciones el 21.7.2017, esto es, en el período no prescrito del 1.2.16 al 20.7.2017 ambos incluidos, a razón de 165,83 € mes en 14 módulos anuales, pretensión a la que se opone el Ayuntamiento demandado invocando sentencia de este juzgado de 27 de enero de 2017 dictada en el CLP 399/2016 cuando refiere la misma: "El éxito de la reclamación de retribuciones por desempeño de una superior categoría está supeditado a que quien las solicita acredite que las que realmente desarrolla exceden de las propias de la categoría profesional que ostenta. Y -como establece una reiterada doctrina sentada en sede de suplicación que excusa la cita de concretos ejemplos- el reconocimiento del derecho al devengo de las retribuciones correspondientes a una superior categoría profesional exige la realización efectiva, durante toda la jornada laboral, de todas las funciones que constituyen el contenido funcional esencial de la categoría superior cuya remuneración se pretende, ya que la categoría profesional que corresponde a cada trabajador tiene un contenido funcional amplio que le permite realizar diversos cometidos, que incluso pueden conducir a realizar concretos cometidos coincidentes con los de otra categoría profesional que, por su carácter ocasional o parcial no justifican el derecho al devengo de las retribuciones correspondientes a esta superior categoría profesional cuyo reconocimiento exigiría, en todo caso, la acreditación de que las funciones llevadas a cabo son las esenciales o la mayoría de las propias de la categoría superior que se reclama".

En la litis dicha doctrina empero conduce directamente a acoger la pretensión, pues la demandante no tenía una biblioteca asignada, por lo que difícilmente podía desempeñar la misión esencial de este PT, trabajaba en la propia Concejalía en centro de trabajo donde no había biblioteca alguna; el PT de coordinadora de bibliotecas ha estado vacante desde su creación en la RPT de 2014 y hasta fecha muy reciente en que ha pasado a ser desempeñado por doña _____, no obstante desde luego a la reclamación de las diferencias retributivas que postula la actora el hecho de que la misma decidiese no participar en el proceso selectivo o

concurso a tal fin, pues no está reclamando la categoría o el ascenso en sí, sólo las diferencias salariales aparejadas al PT cuyas funciones ha venido realizando efectivamente desde el 15-3-2010 hasta el 21-7-17 como se ha dicho, abogando por dicha conclusión además el informe de la ITSS que en autos obra, pues no en vano sus retribuciones han sido siempre las inherentes al PT de "ayudante de biblioteca", pese a que realizaba las de coordinadora con el total contenido funcional de cometidos que consta en el catálogo de PPTT e incluso más de las específicas funciones contempladas para esa categoría de Coordinador/a de Bibliotecas.

Que dependiese orgánicamente de la Jefatura de Servicios del Área Social en nada obsta a la retribución pretendida, de hecho se contempla en la RPT el reporte del coordinador de bibliotecas al jefe/a de la Sección de Promoción Social, careciendo por otra parte de cualquier valor lo que ahora se certifica contradictoriamente por Doña [redacted] como Adjunta al Jefe de Servicio de Servicios Sociales y Promoción Social, contradictoriamente con su certificado previo de funciones de la demandante de 8-11-2016, pero también con el informe que suscribió el 5-10-15 donde afirmaba que la demandante recibía sus instrucciones directamente de la Jefatura del Servicio, y no como ahora se indica a 11-9-17 que carecía de autonomía y responsabilidad algunas, pues era la citada

adjunta a la jefatura quien supervisaba todo, no teniendo la demandante iniciativa ni capacidad de decisión algunas, al tener que consultar con la Sra. Granda todo aspecto o cuestión. Se olvida nuevamente que el PT ha estado vacante desde 2014 y que hasta que tomó posesión la Sra. [redacted] continuó la demandante realizando las funciones descritas en el HP 1º). Al margen de que como mero ayudante de biblioteca no existía según la postura misma de la Administración Coordinador alguno al que reportar.

SEGUNDO.- Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 191.1, 191.2 g) y 192 de la LRJS, al ser la cuantía litigiosa superior a 3.000,00 €, de lo que se advierte desde ya a las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña M^a [redacted] contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, debo condenar y CONDENO a dicho demandado a abonarle las correspondientes diferencias retributivas por el ejercicio de las funciones de la categoría superior de "Coordinadora de Bibliotecas" en el período no prescrito del 1-2-2016 al 20.7.2017, ambos comprendidos, y a razón de 165,83 € mensuales en 14 módulos al año.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con indicación de que no es firme por haber contra ella **RECURSO DE SUPPLICACIÓN**, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.



La presente resolución será firme una vez haya transcurrido el plazo para interponer Recurso de Suplicación sin haberlo anunciado ninguna de las partes, sin necesidad de declaración expresa por parte de este Órgano Jurisdiccional.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública con asistencia de la Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.

